

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

### Gobierno Civil de la provincia de Madrid

#### CIRCULAR

La Ley de 25 de agosto de 1939 y la Orden complementaria de 30 de octubre de 1939, determinan los derechos de los Mutilados, ex Combatientes, ex Cautivos y familiares de las víctimas de la guerra, imponiendo a las Corporaciones locales la obligación de proceder inmediatamente a la formación de las plantillas de sus empleados, administrativos, facultativos, técnicos, de servicios especiales, subalternos y guardias, debiendo seguidamente declarar las vacantes y proceder a su provisión definitiva, conforme a las normas establecidas en la citada Orden.

No obstante el tiempo transcurrido son muchas las Corporaciones que en la fecha actual no han procedido todavía a formar sus correspondientes plantillas y a anunciar los concursos para proveer las vacantes, con perjuicio del restablecimiento de la normalidad en los diferentes servicios y de la satisfacción debida a los derechos de los ex Combatientes.

En las disposiciones legales citadas existe un reconocimiento de derechos cuya aplicación coincide con la necesidad de proveer en propiedad las vacantes provistas actualmente en régimen de interinidad, y a ello debe procederse en todas las Corporaciones, cumpliendo con todo rigor las normas contenidas en la Orden de 30 de octubre de 1939.

La Ley de 25 de agosto de 1939 y la Orden de 30 de octubre siguiente deben ser aplicadas en sus propios términos, sin que puedan las Corporaciones contravenir sus disposiciones, alterándolas en cualquier forma que éstas sean.

Siendo ésta la primera convocatoria para proveer con las personas que determina el artículo 8.º de la Ley de 25 de agosto de 1939, Caballeros Mutilados, Oficiales Provisionales o de Complemento con Medalla de la Campaña, ex Combatientes, ex Cautivos, huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos, entre los cuales existen algunos mayores de cuarenta y cinco años, pueden las Corporacio-

nes dispensar de este requisito de la edad, por esta sola vez, siempre que los aspirantes tengan la necesaria aptitud para el desempeño del cargo y no se lesionen intereses de otros concursantes.

Por tanto las Corporaciones locales se servirán anunciar inmediatamente la provisión de todas las plazas que resulten vacantes por la aplicación de las disposiciones en esta Circular citadas.

Madrid, 20 de abril de 1940.—El Gobernador Civil, J. Finat.  
(Núm. 1.337) (G.—1.577)

#### MINAS

##### Anuncio de demarcaciones

Por el presente se notifica y hace público, en cumplimiento o a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento general de Minería, que del 1.º al 8 del próximo mes de mayo; del 2 al 9; del 3 al 10 y del 4 al 11, se practicará el reconocimiento y, si procede, la demarcación del terreno solicitado para las minas «La Madrileña», número 1.217; «Celia», número 1.220; «Ampliación a Juanita», número 1.226, y «La Begoñesa», número 1.227, todas del término de Vallecas, solicitadas por don Leopoldo Casado Santiago; Obras y Materiales, S. L.; don Leonardo Casado Santiago y don Daniel Landaluce Franco, respectivamente. La mina «La Madrileña», linda con «Juanita», número 1.207, propiedad de don Leonardo Casado Santiago; «Ampliación a Juanita», linda con «Juanita», numerada, y Antonina, número 1.208, propiedad de «Yesos Arriola», y «Celia» con «Fraternidad», número 1.209, propiedad de don Eugenio de la Iglesia Ortega.

Asimismo, del 5 al 12; del 6 al 13; del 7 al 14; del 8 al 15 y del 9 al 16 del mismo mes de mayo, se procederá también al reconocimiento y a la demarcación de las minas «Carmen», número 1.219, del término de Bustarviejo, solicitada por don Antonio Blas y Alvarez; «La Perla», número 1.223, de Prádena del Rincón, de don Alejandro García Robledo; «Santa Teresa de Jesús», número 1.221, y «San Carlos», número 1.222, de Horcajuelo de la Sierra, de don Carlos Ocaña López, y «Santa Paula», número 1.224 del mismo término muni-

cipal, de don Alejandro García Robledo, respectivamente.

Madrid, 16 de abril de 1940.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Manuel Landecho.

Decreto.—Debiendo proceder por el personal facultativo de este Distrito Minero a las prácticas de las operaciones a que se refiere el precedente anuncio, encargo a los Alcaldes y demás Autoridades dependientes de la mía presten a dicho personal el auxilio que les demanden para el mejor desempeño de su cometido.

Madrid, 16 de abril de 1940.—El Gobernador, P. D. (firmado).  
(Núm. 1.332) (G.—1.578)

Don Manuel de Landecho y Allende-salazar, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid,

Hago saber: Que don Cayetano Prada Aranda, vecino de Avilés (Asturias), ha presentado en este Gobierno de provincia el día 3 de abril una solicitud pidiendo la propiedad de 50 pertenencias de una mina de sílice, cuyo expediente tiene el número 1.237, que tendrá por nombre «Aída», sita en el paraje Casa de los Cerros, término municipal de Vicálvaro.

Designa las cincuenta pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará como punto de partida el ángulo más Norte de la Casa de Labor de la Duquesa de Sevillano, conocida por «La Casa de los Cerros», en Vicálvaro. Desde este punto a la primera estaca hay 750 metros en dirección Norte. De primera a segunda, en dirección Oeste, 500 metros; de segunda a tercera, en dirección Sur, 1.000 metros; de tercera a cuarta, en dirección Este, 500 metros; de la cuarta a punto de partida, en dirección Norte, 250 metros, cerrando el perímetro de las cincuenta hectáreas solicitadas.

Y habiendo sido admitida por decreto de 18 de los corrientes la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la Alcaldía de Vicálvaro, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley de Minas de 4 de marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al exce-

lento señor Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 18 de abril de 1940.—Manuel de Landecho.  
(Núm. 1.333) (G.—1.579)

Don Manuel de Landecho y Allende-salazar, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid,

Hago saber: Que don Cayetano Prada Aranda, vecino de Avilés (Asturias), ha presentado en este Gobierno de provincia el día 3 de abril una solicitud pidiendo la propiedad de 100 pertenencias de una mina de sílice, cuyo expediente tiene el número 1.235, que tendrá por nombre «Fernando», sita en el paraje Cerro del Telégrafo, término municipal de Ribas de Jarama.

Designa las cien pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará como punto de partida el ángulo más al Norte de la llamada «Caseta del Telégrafo», en el cerro del mismo nombre. Desde el punto de partida a la primera estaca, 1.000 metros en dirección Norte; de la primera a la segunda, en dirección Oeste, 500 metros; de la segunda a la tercera, en dirección Sur, 2.000 metros; de la tercera a la cuarta, en dirección Este, 500 metros, y de la cuarta a punto de partida, en dirección Norte, 1.000 metros, quedando cerrado el perímetro de las cien hectáreas.

Y habiendo sido admitida por decreto de 18 de los corrientes, la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia, y en la Alcaldía de Ribas de Jarama, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley de Minas de 4 de marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 18 de abril de 1940.—Manuel de Landecho.  
(Núm. 1.335) (G.—1.581)

Don Manuel de Landecho y Allende-salazar, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid,

Hago saber: Que don Wenceslao García Sánchez, vecino de Madrid, domiciliado en Artistas, 23, ha pre-

sentado en este Gobierno de provincia el día 2 de abril una solicitud pidiendo la propiedad de 64 pertenencias de una mina de sílice, cuyo expediente tiene el número 1.234, que tendrá por nombre «La Pilarica», sita en el paraje Cerro Itares, término municipal de Ribas de Jarama.

El terreno registrado linda por todos los rumbos con terrenos de labor propiedad del interesado.

Designa las 64 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá como punto de partida único, fijo e indubitado un mojón de piedra labrada al Norte, del cual hay clavado un hierro en ángulo, que tiene a la superficie unos 25 cm., sito en el citado Cerro Itares. Desde el punto de partida, y con relación al Norte verdadero, se medirán 400 metros en dirección Norte y se colocará la primera estaca; de primera a segunda, al Este, se medirán 400 metros; de segunda a tercera, al Sur, se medirán 800 metros; de tercera a cuarta, al Oeste, se medirán 800 metros; de cuarta a quinta, al Norte, se medirán 800 metros, y de quinta a primera, al Este, se medirán 400 metros, quedando cerrado el perímetro de las sesenta y cuatro pertenencias que se solicitan.

Y habiendo sido admitida por decreto de 18 de los corrientes la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la Alcaldía de Ribas de Jarama, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley de Minas de 4 de marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 18 de abril de 1940.—*Manuel de Landecho.*

(Núm. 1.334) (G.—1.580)

Don Manuel de Landecho y Allendesalazar, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid,

Hago saber: Que don Cayetano Prada Aranda, vecino de Avilés (Asturias), ha presentado en este Gobierno de provincia el día 3 de abril una solicitud pidiendo la propiedad de nueve pertenencias de una mina de sílice, cuyo expediente tiene el número 1.236, que tendrá por nombre «Recaredo», sita en el paraje Cerro del Espinillo, término municipal de Vallecas.

Designa las nueve pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará como punto de partida una calicata practicada recientemente en el terreno de 1 m. por 50 cm. de profundidad, hecha en el centro del Cerro del Espinillo, en término de Vallecas. Desde el referido punto de partida se medirán 150 metros al Norte, para colocar la primera estaca; de primera a segunda, 150 metros en dirección Este; de segunda a tercera, 300 metros, en dirección Sur; de tercera a cuarta, 300 metros, en dirección Oeste; de cuarta a quinta, 300 metros, en dirección Norte, y de quinta a primera, 150 metros, en dirección Este, quedando cerrado el perímetro de las nueve pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida por decreto de 18 de los corrientes la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la Alcaldía de Vallecas, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley de Minas de 4 de marzo de 1868, con

el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al excelentísimo señor Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 18 de abril de 1940.—*Manuel de Landecho.*

(Núm. 1.336) (G.—1.582)

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

### SECRETARIA

La Comisión municipal permanente, en sesión del 17 del corriente, acordó anunciar concurso público para contratar las obras de reparación del Mercado de pescados y construcción de muelles para las cámaras frigoríficas del mismo, con sujeción a los pliegos de condiciones y presupuesto redactados al efecto y por importe total de 74.115,98 pesetas.

El plazo del concurso es el de diez días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente a aquel en que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante dicho plazo podrán presentarse proposiciones, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría, cuyas proposiciones deberán estar extendidas en papel de la clase sexta, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañadas por separado del resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal la cantidad de 3.705,79 pesetas en concepto de depósito provisional, reintegrado con los sellos municipales especiales de subastas, a razón de 5 pesetas por cada 500 o fracción de ellas, durante los expresados días y horas que comprende el plazo del concurso y en los sitios antes mencionados.

Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto, durante los mencionados días y horas, en el Negociado de Subastas del excelentísimo Ayuntamiento.

Los licitadores declararán en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros que utilicen por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias.

Asimismo vienen obligados los licitadores al cumplimiento de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907.

Terminado el plazo del concurso se procederá al día siguiente, a las doce, a la apertura de los pliegos presentados, los cuales pasarán, en unión del expediente, a estudio de la Comisión de Fomento, a tenor de lo determinado en la condición 12 del pliego de las económico-administrativas.

El rematante constituirá en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, para garantizar el cumplimiento del compromiso contraído, la cantidad de 7.411,59 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 22 de abril de 1940.—El Secretario, *M. Berdejo.*

(O.—895)

## ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE MADRID

### ANUNCIO

Por orden de la Dirección general de Correos, se convoca a concurso

para dotar a la Estafeta de Fuenca-rral de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo del alquiler exceda de novecientas pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida Estafeta de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las bases del concurso.—El Administrador Principal, *José de Juan* (rubricado).

(Núm. 1.325) (O.—893)

## ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE MADRID

### ANUNCIO

Por orden de la Dirección general de Correos, se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de El Pardo de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo del alquiler exceda de dos mil cuatrocientas pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida Estafeta de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las bases del concurso.—El Administrador Principal, *José de Juan* (rubricado).

(Núm. 1.324) (O.—894)

## Servicio Nacional del Trigo

### JEFATURA PROVINCIAL DE MADRID

#### Concesión por el Servicio Nacional del Trigo de préstamos de metálico a los cultivadores de ese cereal, con garantía prendaria de sus cosechas del mismo

Habiéndose dispuesto por Decreto del Ministerio de Agricultura de 9 de marzo de 1940 (*Boletín Oficial del Estado* del 17 del mismo mes) que por el Servicio Nacional del Trigo podrán concederse préstamos de metálico a los cultivadores de trigo exclusivamente, con garantía prendaria de sus futuras cosechas de trigo a recolectar durante el verano del año actual, se ha procedido por esta Jefatura Provincial al montaje del oportuno servicio de préstamos, y hallándose el mismo totalmente terminado, todos los agricultores cultivadores de trigo de esta provincia podrán solicitar, si lo desean, préstamo de metálico sobre su cosecha de trigo de 1940, con garantía prendaria de la misma.

Con arreglo a cuanto dispone el referido Decreto:

1.º Podrán ser beneficiarios de estos préstamos, los cultivadores de trigo que disponiendo de superficie sembrada de ese cereal, bien nacida, lo soliciten antes de primero de junio de 1940 y no sean deudores al S. N. T. por operaciones similares, ya vencidas, concertadas en anteriores campañas.

2.º Estos préstamos podrán otorgarse:

a) A agricultores aislados o agrupados que ofrezcan garantía prendaria individual o colectiva bastante.

b) A agricultores sindicados que ofrezcan la garantía solidaria y mancomunada del organismo sindical provincial correspondiente.

3.º Los préstamos en metálico no podrán exceder del 40 por 100 del total de la cosecha probable del peticionario, cuando se trate de agricultores que lo soliciten individualmente o agrupados particularmente. Y se elevará hasta el 50 por 100 de la cosecha probable, cuando se trate de peticiones sindicales de préstamo.

No obstante lo anterior, en ningún caso el crédito concedido podrá exceder para cada peticionario de 25.000 pesetas.

4.º En concepto de interés y restantes gastos, se cobrará el 2 por 100 del total del préstamo concedido.

5.º El seguro de la cosecha-prenda, es obligatorio y será hecho por el propio Servicio Nacional del Trigo por un capital igual al préstamo otorgado, cobrándose en concepto de prima el 1 por 100 del valor del préstamo concedido. Con esto quedará la cosecha asegurada de incendio y pedrisco hasta un valor igual al del préstamo concedido.

6.º Los beneficiarios de préstamos quedan obligados, tan pronto recojan la cosecha de trigo, a depositar en los Almacenes de este Servicio Nacional la cantidad de trigo necesaria para cubrir el importe del préstamo, más sus intereses, considerándose entre tanto que su cosecha la tiene en calidad de depósito.

7.º La cancelación de los préstamos y sus intereses, podrá practicarse por los agricultores en el momento en que lo deseen; pero siempre con anterioridad al primero de diciembre de 1940. Dicha cancelación se podrá efectuar en metálico o en especie, que será necesariamente trigo, valorándose en este caso el grano al precio de tasa que sea vigente en noviembre de 1940, sea cualquiera la fecha en que el grano se deposite en los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo.

8.º Los beneficiarios de préstamos no podrán vender trigo hasta tanto que o bien efectúen la cancelación del préstamo y sus intereses, o bien depositen en el Almacén del Servicio Nacional del Trigo la cantidad de trigo precisa para cubrir aquel valor total, computado el grano a precio de tasa de 1940.

Los que realicen ventas de trigo antes de cumplir lo anterior, incurrirán en responsabilidad criminal, que será solidaria con la que adquirirá el adquirente de la mercancía.

9.º No podrán percibir préstamo los cultivadores de trigo que por virtud de hipoteca o de cualquier otro contrato de gravámen constituido sobre las fincas, tengan la cosecha de trigo pendiente gravada por derechos reales específicos.

Los aparceros no podrán aceptar más que la parte proporcional del trigo que les corresponda.

10.º Pasado el día primero de diciembre de 1940, el Servicio Nacional del Trigo procederá de oficio contra los deudores prestatarios morosos y a costa de los mismos.

Los agricultores cultivadores de trigo que con arreglo a lo anterior reúnan las condiciones precisas para poder obtener préstamo, podrán solicitarlo individualmente, solicitándolo en la Junta Agrícola Local del término municipal en que se hallen las fincas cultivadas de trigo cuya cosecha ha de responder del préstamo, el impreso modelo I-PT, en el cual se

licitarán el préstamo. Una vez llenado dicho impreso, lo entregarán a la Junta Agrícola Local de dicho término municipal, para que por ésta se informe la petición y se remita a esta Jefatura Provincial para su resolución.

Los agricultores que deseen obtener préstamo sindical, lo solicitarán del Delegado Sindical Local de su localidad.

Está terminantemente prohibido a los agricultores, el solicitar en total más de un sólo préstamo, de suerte que quienes soliciten préstamo individual no podrá solicitar préstamo sindical y viceversa. Los incumplidores serán considerados como incursores en delito de intento de estafa.

Las Juntas Agrícolas Locales solicitarán directamente de esta Jefatura Provincial el número preciso de impresos para atender las peticiones individuales de préstamo del término municipal.

Las peticiones se admitirán en esta Jefatura Provincial, tanto las individuales y agrupadas, como las sindicales, hasta el día 31 del próximo mayo inclusive. Pasada esa fecha, no se admitirá en esta Jefatura Provincial ninguna petición, devolviéndose sin tramitar las que se reciban pasado ese día.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Juntas Agrícolas Locales y Delegaciones Sindicales Locales, a fin de que dichos organismos puedan divulgarlo en el término municipal correspondiente para que llegue a conocimiento de los cultivadores de trigo a quienes pueda interesar.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Madrid, 15 de abril de 1940.—Servicio Nacional del Trigo.—El Jefe provincial (firmado).

(Núm. 1.330) (G.—1.571)

## Administración del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid

### AVISO

Por el presente se comunica a los señores Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia que a continuación se detallan, que en el plazo de treinta días, a contar de esta fecha, deberán hacer efectivas las cantidades que en la misma figura por derechos de inserción de anuncios y suscripciones de los años 1936 (hasta el 18 de julio), 1939 y 1940.

También se advierte que los correspondientes recibos han sido entregados para su cobro al Banco Zaragozano, calle de Nicolás María Rivero, número 4, donde los señores Alcaldes podrán retirarlos, mediante abono de los mismos.

#### Año 1936

Alamo (El), 21,15 pesetas; Aravaca, 175,05; Boadilla del Monte, pesetas 181,15; Braojos, 23,15; Buitrago de Lozoya, 35,15; Cenicientos, 63,45; Collado Mediano, 24,15; Chamartín de la Rosa, 40,30; Chozas de la Sierra, 44,15; Getafe, 793; Majadahonda, 14,15; Moraleja de Enmedio, 19,15; Navalcarnero, 26,15; Parla, 52,30; Pozuelo de Alarcón, pesetas 258,40; Ribas y Vaciamadrid, 19,15; San Martín de Valdeiglesias, 63,15; Valdemoro, 65,45; Villamanta, 130,60; Villanueva de la Cañada, 67,30; Villanueva del Pardillo, pesetas 101,30; Villanueva de Perales, 27,15; Villaverde, 276,75.

#### Año 1939

Acebeda (La), 20,15 pesetas; Ajalvir, 186,30; Alameda del Valle, pesetas 144,15; Alamo (El), 99,30; Alcalá de Henares, 25,15; Alcobendas, 365,60; Alcorcón, 144,15; Aldea del Fresno, 182,45; Alpedrete, 277,75;

Ambite, 144,15; Anchuelo, 144,15; Aranjuez, 26,15; Aravaca, 161,30; Arganda, 144,15; Arroyomolinos, pesetas 185,45; Barajas, 144,15; Belmonte de Tajo, 204,60; Boadilla del Monte, 144,15; Braojos, 172,30; Brea de Tajo, 144,15; Brunete, 144,15; Buitrago del Lozoya, 22,15; Cabrera (La), 266,60; Cadalso de los Vidrios, 281,60; Camarma de Esteruelas, 144,15; Campo Real, 26,15; Canillas, 43,30; Canillejas, 174,30; Carabanchel Alto, 161,30; Carabaña, 73,15; Cenicientos, 68,30; Ciempozuelos, 109,30; Colmenar del Arroyo, 144,15; Colmenar de Oreja, 465,75; Colmenarejo, 213,30; Collado Mediano, 253,75; Collado Villalba, 170,30; Corpa, 144,15; Cubas, 144,15; Chinchón, 76,15; Chozas de la Sierra, 284,60; El Escorial, 319,05; Estremera, 144,15; Fresnedilla, 209,45; Fresno de Torote, 144,15; Fuencañal, 287,75; Fuenlabrada, 230,60; Fuentidueña de Tajo, 144,15; Galapagar, 16,15; Gargantilla del Lozoya, 144,15; Getafe, 144,15; Griñón, pesetas 26,15; Guadalix de la Sierra, 230,60; Hiruela (La), 20,15; Horcajo de la Sierra, 23,15; Horcajuelo de la Sierra, 167,30; Hortaleza, 144,15; Humanes, 296,45; Lozoyuela, pesetas 144,15; Madarcos, 169,30; Majadahonda, 144,15; Manjirón, 19,15; Meco, 234,60; Miraflores de la Sierra, 112,30; Moraleja de Enmedio, 71,60; Morata de Tajuña, 173,30; Navacerrada, 102,30; Navalafuente, 144,15; Navalagamella, 172,30; Navalcarnero, 565,35; Navarredonda, 166,30; Nuevo Baztán, 144,15; Olmeda de la Cebolla (La), 144,15; Orusco, 43,15; Oteruelo del Valle, 144,15; Paracuellos del Jarama, pesetas 167,30; Pardo (El), 132,45; Paredes de Buitrago, 144,15; Pedrezuela, 184,30; Perales de Tajuña, pesetas 144,15; Pezuela de las Torres, 144,15; Pinilla del Valle, 40,15; Pinto, 178,30; Piñuécar, 194,45; Pozue-

lo de Alarcón, 144,15; Pozuelo del Rey, 144,15; Prádena del Rincón, 188,30; Quijorna, 144,15; Redueña, 164,30; Rozas de Puerto Real, 23,15; San Fernando, 144,15; San Lorenzo de El Escorial, 17,15; San Martín de Valdeiglesias, 407,60; Santorcaz, pesetas 197,30; Santos de la Humosa (Los), 221,45; Serrada de la Fuente, 144,15; Sevilla la Nueva, 170,30; Titulcia, 144,15; Torrejón de Velasco, 596,75; Torrelodones, 232,45; Torres de la Alameda, 144,15; Valdemanco, 47,30; Valdemaqueda, 166,30; Valdemoro, 43,15; Valdeolmos, 144,15; Valdepiélagos, 32,15; Valdilecha, 172,30; Valverde de Alcalá, 144,15; Vellón (El), 171,30; Villa del Prado, 403,05; Villalbilla, 144,15; Villamanrique de Tajo, 202,45; Villamanta, 167,30; Villamantilla, 320,60; Villanueva de la Cañada, 167,30; Villanueva del Pardillo, 144,15; Villanueva de Perales, 209,45; Villar del Olmo, 144,15; Villaverde, 144,15; Villaviciosa de Odón, 25,15; Zarzalejo, 44,15.

#### Año 1940

Acebeda (La), 144,15 pesetas; Ajalvir, 144,15; Alameda del Valle, pesetas 144,15; Alamo (El), 144,15; Alcalá de Henares, 144,15; Alcobendas, 170,30; Alcorcón, 144,15; Aldea del Fresno, 174,30; Algete, 167,30; Alpedrete, 144,15; Ambite, 144,15; Anchuelo, 144,15; Aranjuez, 174,30; Aravaca, 144,15; Arganda, 200,45; Arroyomolinos, 144,15; Atazar (El), 144,15; Barajas, 144,15; Batres, pesetas 144,15; Becerril de la Sierra, 144,15; Belmonte de Tajo, 180,45; Berzosa de Lozoya, 144,15; Berruete (El), 144,15; Boadilla del Monte, 144,15; Boalo, 188,45; Braojos, pesetas 144,15; Brea de Tajo, 211,30; Brunete, 167,30; Buitrago del Lozoya, 179,45; Cabanillas de la Sierra, 144,15; Cabrera (La), 188,30; Cadalso de los Vidrios, 144,15; Camarma

tituir, con pérdida de todos los derechos, salvo lo establecido en la legislación vigente, a los empleados siguientes: Matronas de la Casa de Maternidad: Doña Ernestina Díez González, doña María García Escudero, doña María Serrano González, doña Milagros Valero Cano, doña Ventura Marcos Villarreal. Sobrestante, don Calixto Jiménez Carrero.

52. Aprobar propuesta del Juez instructor del expediente de depuración incoado a los efectos prevenidos en el apartado b) del artículo 4.º de la Orden de 12 de marzo último, y, en su consecuencia, separar del Servicio, con prohibición para solicitar empleo en cualquier otra Corporación local de la provincia de Madrid, al Peón caminero don Miguel Paredes Barrios.

53. Aprobar propuesta del Juez instructor del expediente de depuración incoado a la Matrona interina de la Casa de Maternidad, Josefa Cava Trujillo, y, en su consecuencia, declarar cesante a dicha señora, sin reserva de derechos de ninguna clase, a los que no ha lugar, dado su carácter de interinidad.

54. Autorizar al señor Director del Colegio de San Fernando para, de acuerdo con las Autoridades correspondientes, trasladar a campos de concentración a los acogidos del mismo que, observando mala conducta, hayan servido en el ejército rojo, debiendo aquél comunicar sus nombres a la Presidencia a los efectos consiguientes.

55. Autorizar a la Dirección del Colegio de la Paz para que, con intervención de la Visita, proceda a adquirir 3.000 metros de tela para pañales, por importe de pesetas 6.750, que habrá de ser satisfecho con cargo a la partida correspondiente del vigente Presupuesto de Gastos.

56. Disponer se considere exceptuada de las formalidades de subasta y concurso, a tenor de lo prevenido en el artículo 164 del Estatuto municipal, en relación con el 37 del Reglamento de contratación vigente, la adquisición de los productos farmacéuticos que se interesan por la Jefatura del Depósito Central de Farmacia, en consideración a las razones de urgencia que por aquella Jefatura se invocan; y que su importe, de 41.108,51 pesetas, se abone con cargo a la partida correspondiente del vigente Presupuesto, autorizando

antedicho, el igualmente funcionario administrativo don Juan Manuel Colás Royo.

32. Aprobar decreto de la Presidencia de 16 de diciembre último, suspendiendo de empleo, en tanto se resuelve su expediente de depuración, al Peón caminero don Manuel García Cesto, quien percibirá, mientras dure esta suspensión, el 50 por 100 de su haber.

33. Aprobar decreto de la Presidencia de 9 del actual, nombrando Guardia Encargado de los trabajos manuales de la Granja Avícola del Colegio de San Fernando, con carácter interino, sin derecho posterior alguno y jornal de diez pesetas diarias, al ex Combatiente don Narciso Cermeño Garzón.

34. Autorizar al Escultor del Museo Anatómico «Olavide», señor Barta Bernardotta, para que continúe en el servicio activo de la Corporación, no obstante haber cumplido la edad reglamentaria para su jubilación, en tanto es designado definitivamente quien haya de sustituirle en el desempeño de su cargo, con objeto de que el Servicio que le está encomendado no sufra interrupción.

35. Desestimar instancia del ex Lavacoches de esta Corporación don Venancio José Martínez, en la que solicita el abono de diferencia de haberes, por haber desempeñado plaza de Conductor de automóviles, en atención a que dicho servicio lo prestó en virtud de nombramiento de las autoridades provinciales rojas, por lo que no tiene validez legal alguna.

36. Desestimar instancia de la ex acogida Julia Montón González, en la que solicita plaza de Auxiliar Mecanógrafa de la Corporación, en atención a no haber en la actualidad vacante de esta naturaleza.

37. Desestimar instancia de la acogida del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, Mercedes Rodríguez, en la que solicita una plaza en las oficinas de esta Corporación, en atención a no existir vacante que pueda serle adjudicada.

38. Desestimar instancia de la sirviente de la Casa de Maternidad doña Josefa Basilio Olmos, en la que solicita se le concedan derechos de fijeza en el puesto de Cocinera que desempeña, en atención a que la buena marcha del servicio e intereses de la Corporación no permiten esta clase de concesiones.

de Esteruelas, 144,15; Campo Real, 144,15; Canencia, 144,15; Canillas, 167,30; Canillejas, 172,30; Carabanchel Alto, 164,30; Carabanchel Bajo, 144,15; Casarrubuelos, 144,15; Cenicientos, 144,15; Cercedilla, 278,75; Cervera de Buitrago, 144,15; Ciempozuelos, 218,45; Cobena, 144,15; Colmenar del Arroyo, 144,15; Colmenar de Oreja, 183,30; Colmenarejo, 164,30; Collado Mediano, 144,15; Collado Villalba, 144,15; Corpa, pesetas 144,15; Coslada, 144,15; Cubas, 144,15; Chamartín de la Rosa, 986,45; Chapinería, 144,15; Chinchón, 164,30; Chozas de la Sierra, 144,15; Daganzo, 144,15; El Escorial, 220,30; Estremera, 144,15; Fresnedillas, 144,15; Fresno de Torote, 144,15; Fuencarral, 188,30; Fuenlabrada, 284,45; Fuente el Saz, 144,15; Fuentidueña de Tajo, 144,15; Galapagar, 144,15; Garganta de los Montes, 144,15; Gargantilla del Lozoya, 144,15; Gascones, 144,15; Getafe, 256,60; Griñón, 144,15; Guadalix de la Sierra, 194,45; Guadarrama, pesetas 52,30; Hiruela (La), 144,15; Horcajo de la Sierra, 144,15; Horcajuelo de la Sierra, 144,15; Hortaleza, 180,30; Hoyo de Manzanares, pesetas 179,30; Humanes, 144,15; Leganés, 191,60; Loeches, 164,30; Lozoya, 144,15; Lozoyuela, 144,15; Madarcos, 144,15; Majadahonda, pesetas 144,15; Manjirón, 144,15; Meco, 200,45; Mejorada del Campo, 144,15; Miraflores de la Sierra, 206,45; Molar (El), 144,15; Molinos (Los), pesetas 170,30; Montejo de la Sierra, 144,15; Moraleja de Enmedio, pesetas 144,15; Moralzarsal, 144,15; Morata de Tajuña, 171,30; Móstoles, 144,15; Navacerrada, 180,45; Navalagamella, 144,15; Navacarnero, pesetas 162,30; Navarredonda, 172,30; Navas de Buitrago, 144,15; Navas del Rey, 144,15; Nuevo Baztán, pesetas 168,30; Olmeda de la Cebolla (La), 164,30; Orusco, 166,30; Ote-

ruelo del Valle, 144,15; Paracuellos del Jarama, 144,15; Pardo (El), pesetas 144,15; Paredes de Buitrago, pesetas 144,15; Parla, 166,30; Patones, 144,15; Pedrezuela, 190,30; Pelayos de la Presa, 193,30; Perales de Tajuña, 144,15; Pezuela de las Torres, 165,30; Pinilla del Valle, 144,15; Pinto, 201,45; Piñuécar, 144,15; Pozuelo de Alarcón, 244,60; Pozuelo del Rey, 144,15; Prádena del Rincón, 144,15; Puebla de la Mujer Muerta, 144,15; Quijorna, 144,15; Redueña, 144,15; Ribas y Vaciamadrid, pesetas 144,15; Ribatejada, 201,45; Robledillo de la Jara, 144,15; Robregordo, 144,15; Rozas (Las), 144,15; Rozas de Puerto Real, 144,15; San Agustín del Guadalix, 173,30; San Fernando, 144,15; San Lorenzo de El Escorial, 21,15; San Martín de la Vega, 144,15; San Martín de Valdeiglesias, 237,30; San Sebastián de los Reyes, 73,30; Santa María de la Alameda, 203,30; Santorcaz, 144,15; Santos de la Humosa (Los), 144,15; Serna del Monte (La), 144,15; Serrada de la Fuente, 144,15; Serranillos del Valle, 144,15; Sevilla la Nueva, 144,15; Sieteiglesias, 144,15; Somosierra, 144,15; Talamanca de Jarama, 164,30; Tielmes, 144,15; Titulcia, 144,15; Torrejón de Ardoz, 144,15; Torrejón de la Calzada, 144,15; Torrejón de Velasco, 144,15; Torrelaguna, 166,30; Torrelodones, 144,15; Torre-mocha de Jarama, 144,15; Torres de la Alameda, 144,15; Valdaracete, 144,15; Valdeavero, 166,30; Valdela-guna, 144,15; Valdemanco, 144,15; Valdemaqueda, 144,15; Valdemorillo, 162,30; Valdemoro, 184,30; Valdeolmos, 184,45; Valdepiélagos, pesetas 163,30; Valdeterres de Jarama, 144,15; Valdilecha, 144,15; Valverde de Alcalá, 144,15; Vallecas, 555,55; Velilla de San Antonio, 144,15; Vellón (El), 164,30; Venturada, 144,15; Vicálvaro, 108,30; Villacanejos, pesetas 144,15; Villa del Prado, 144,15;

Villalbilla, 144,15; Villamanrique de Tajo, 144,15; Villamanta, 144,15; Villamantilla, 144,15; Villanueva de la Cañada, 144,15; Villanueva del Pardillo, 163,30; Villanueva de Perales, 202,45; Villar del Olmo, 144,15; Villarejo de Salvanés, 144,15; Villaverde, 195,45; Villaviciosa de Odón, 144,15; Villavieja de Lozoya, 144,15; Zarzalejo, 144,15.

(G.—1.592)

### Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Madrid

#### Conservación catastral de la riqueza rústica de Madrid

CIRCULAR

Con el fin de que los Ayuntamientos, Juntas periciales y propietarios de fincas rústicas de los términos municipales de esta provincia puedan cumplir exactamente las disposiciones vigentes en cuanto se refiere a las alteraciones motivadas por cambio de dominio, se les recuerda por la presente que para que dichas alteraciones puedan tener efectos tributarios en el próximo año de 1941, tendrán que obrar en poder de esta Administración, debidamente informadas por la Junta pericial, antes del 31 de mayo próximo, para dar lugar a su oportuna tramitación y aprobación definitiva, en su caso, antes del 31 de julio próximo venidero.

Dichas hojas de alteración deberán ser reintegradas con un timbre móvil de 0,25 pesetas.

Encarezco a los señores Presidentes de las Juntas periciales, así como a los propietarios interesados en las variaciones de referencia, el más exacto cumplimiento de las presentes instrucciones.

Madrid, 17 de abril de 1934.—El Administrador de Propiedades (firmado).

(Núm. 1.323)

(G.—1.576)

### Sección Provincial de Estadística de Madrid

CIRCULAR A LOS SEÑORES ALCALDES

Han supuesto algunos señores Alcaldes que la relativa proximidad del Censo general de habitantes los exime de verificar la rectificación del Padrón municipal, que repetidas veces les ha reclamado esta Sección; a los que están en tal error me dirijo manifestándoles que, lejos de prescindir del indicado servicio, deben practicar-lo con la mayor urgencia y exactitud por el doble interés que tiene dar a conocer el número de habitantes de España después de la Gloriosa Victoria del Ejército Nacional y ser una buena base para la formación del indicado Censo general.

Si algunos carecieran del Padrón antiguo, suplirán su falta haciendo un recuento de los habitantes, que permita formar cuanto antes el resumen numérico. Así, pues, espero se cumpla el servicio referente a la rectificación del Padrón municipal, sin necesidad de nuevos requerimientos.

Madrid, 18 de abril de 1940.—El Jefe provincial de Estadística, Félix Muñoz.

(Núm. 1.329)

(G.—1.572)

### División Hidráulica del Tajo

#### Extracción de arenas

Dispuesto por la Superioridad que cuando se soliciten autorizaciones para extraer gravas y arenas de los cauces públicos, se sometan a información pública, y estando comprendida

39. Conceder un mes de licencia por enfermedad, en las condiciones reglamentarias, al Médico interno de la Beneficencia Provincial don Alfonso Pastor Candela.

40. Conceder tres meses de licencia por enfermedad, en las condiciones reglamentarias, al funcionario administrativo don Luis León Fernández Montes.

41. Conceder dos meses de licencia por enfermedad, en las condiciones reglamentarias, al funcionario administrativo don Cecilio Almeida Orti.

42. Conceder un mes de licencia por enfermedad, en las condiciones reglamentarias, al Portero don Julio Terceño Callejo.

43. Conceder una ampliación de cuarenta y cinco días en la licencia que por enfermedad disfrutaba, en las condiciones reglamentarias, al Jefe de portería, don Norberto López Prisuelos.

44. Denegar la petición formulada por don Gobirriano Sánchez, jornalero que fué de ésta Corporación, relativa al abono de los jornales correspondientes al período de tiempo comprendido desde mayo de 1936 a la fecha, y, en atención a su afeción al Glorioso Movimiento Nacional y persecución por él sufrida durante la dominación marxista, reponerle como Peón suelto en puesto igual al que anteriormente y con carácter eventual disfrutó, tan pronto como exista vacante al efecto.

45. Aprobar propuesta de los Jueces instructores de los expedientes de información respectivos, y, en su consecuencia, admitir sin sanción en el puesto que ocupaban en 18 de julio de 1936, a los empleados siguientes: Enfermera, doña Herminia Sancho Junco; Matrona de la Maternidad, doña Mercedes González Morán, y Guardas forestales, don Julio Lara Conejo, don Santiago Fernández y don Eusebio Oro Morejón.

46. Aprobar propuesta de los Jueces instructores de los expedientes de información respectivos, y, en su consecuencia, instruir expediente, a los efectos prevenidos en el apartado b) del artículo cuarto de la Orden de 12 de marzo último, al Capataz del Servicio Agropecuario, don Bonifacio del Coso Jiménez, y al Guarda forestal don Pablo Felipe Sánchez.

47. Aprobar propuesta del Juez instructor del expediente de información instruido a doña Agustina Romero Cid, y, en su consecuencia, anular dicha información por no ser la referida Matrona empleado provincial.

48. Aprobar propuesta de los Jueces instructores de los expedientes incoados a los efectos prevenidos en el apartado b) del artículo 4.º de la Orden de 12 de marzo último, y, en su consecuencia, admitir sin sanción en el puesto que ocupaban en 18 de julio de 1936, a los empleados siguientes: Matrona de la Casa de Maternidad, doña Concepción Muñoz González; Enfermera, doña Pilar San Juan Blázquez, y Capataz de Peones camineros, don Pedro Sánchez Sánchez.

49. Aprobar propuesta de los Jueces instructores de los expedientes incoados a los efectos prevenidos en el apartado b) del artículo cuarto de la Orden de 12 de marzo último, y, en su consecuencia, admitir en el puesto que tenían el 18 de julio de 1936, previa amonestación por haber firmado un escrito contra sus Jefes, a las Matronas de la Casa de Maternidad doña Esmeralda Alonso Yáñez, doña Natividad Carrasco Miravetti y doña Isidra Sualdea Páez.

50. Aprobar propuesta de los Jueces instructores de los expedientes incoados a los efectos prevenidos en el apartado b) del artículo cuarto de la Orden de 12 de marzo último, y, en su consecuencia, imponer las sanciones que se indican a los funcionarios siguientes: Peones camineros: Don Estanislao Cano Guijarro, suspensión de empleo y sueldo durante un mes; don Vidal García Fernández, suspensión de empleo y sueldo durante un mes e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando y de confianza; don Ambrosio de Inés Heras, suspensión de empleo y sueldo durante dos meses e inhabilitación para puestos de mando y de confianza; don Domingo García Pastor, suspensión de empleo y sueldo durante tres meses e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando y de confianza. Guarda forestal, don Alberto Macías Crespo, inhabilitación para el desempeño de puestos de mando y de confianza.

51. Aprobar propuesta de los Jueces instructores de los expedientes incoados a los efectos prevenidos en el apartado b) del artículo 4.º de la Orden de 12 de marzo último, y, en su consecuencia, des-

## SECCION AGRONOMICA DE MADRID

Campaña de Invierno 1939-40

## LANGOSTA

RELACION de las superficies invadidas y de las saneadas en los pueblos de la provincia que se citan.

TERMINOS MUNICIPALES	Superficie Denunciada — Hectáreas	Superficie Comprobada — Hectáreas	Superficie Saneada — Hectáreas	DIFERENCIAS	
				En más — Hectáreas	En menos — Hectáreas
Ajalvir.	9,00	9,00	9,00	—	—
Alcalá de Henares.	285,00	285,00	95,00	—	190,00
Alcorcón .	3.340,00	325,00	2.700,00	2.375,00	—
Algete .	47,00	47,00	27,00	—	20,00
Alpedrete.	4,90	4,90	1,90	—	3,00
Arganda .	22,00	22,00	6,45	—	15,55
Barajas	2.800,00	1.000,00	900,00	—	100,00
Belmonte de Tajo.	35,50	35,50	35,50	—	—
Brea de Tajo.	35,49	35,49	35,49	—	—
Carabaña.	3,00	3,00	3,00	—	—
Ciempozuelos	37,30	37,30	31,80	—	5,50
Cobaña	9,00	9,00	9,00	—	—
Colmenar de Oreja	10,83	10,83	10,83	—	—
Colmenar Viejo	21,05	21,05	5,29	—	15,76
Collado Mediano	2,00	2,00	2,00	—	—
Collado Villalba	117,40	117,40	117,40	—	—
Chinchón .	60,00	60,00	60,00	—	—
Daganzo .	0,10	0,10	0,10	—	—
Estremera	2.597,00	2.597,00	1.450,00	—	1.147,00
Fresno de Torote .	123,00	123,00	5,00	—	118,00
Fuencarral	204,00	204,00	79,00	—	125,00
Fuente el Saz	193,68	193,68	193,68	—	—
Fuentidueña de Tajo.	160,00	160,00	60,00	—	100,00
Getafe .	44,50	44,50	44,50	—	—
Guadalix de la Sierra.	70,00	70,00	70,00	—	—
Guadarrama .	6,50	6,50	6,50	—	—
Hortaleza .	9,00	9,00	9,00	—	—
Hoyo de Manzanares.	29,00	29,00	29,00	—	—
Leganés .	0,02	0,02	0,02	—	—
Loeches .	370,00	370,00	320,00	—	50,00
Maiadahonda	4.000,00	260,00	100,00	—	160,00
Mejorada del Campo.	1.145,00	1.145,00	1.145,00	—	—
Moraleja	300,00	300,00	280,00	—	20,00
Moralzarzal .	93,00	93,00	93,00	—	—
Navalcarnero	3.500,00	1.500,00	1.225,00	—	275,00
Orusco .	2,00	2,00	2,00	—	—
Paracuellos de Jarama	36,68	36,68	36,68	—	—
El Pardo .	30,00	30,00	30,00	—	—
Parla .	60,59	60,59	6,85	—	53,74
Ribas de Jarama	1.000,00	1.000,00	870,00	—	130,00
Rozas de Madrid	4.000,00	1.500,00	650,00	—	850,00
San Agustín de Guadalix	126,00	126,00	126,00	—	—
San Fernando de Henares .	70,00	70,00	60,00	—	10,00
San Martín de la Vega .	200,00	200,00	70,00	—	130,00
San Sebastián de los Reyes	106,00	106,00	69,00	—	37,00
Santos de la Humosa.	147,60	147,60	147,60	—	—
Talamanca .	70,00	70,00	70,00	—	—
Torrejón de Ardoz	867,00	867,00	685,00	—	182,00
Torrejón de Velasco.	12,00	12,00	12,00	—	—
Torrelodones	152,00	152,00	39,00	—	113,00
Valdelaguna.	956,00	956,00	816,00	—	140,00
Valdemorillo	179,00	179,00	179,00	—	—
Valdemoro .	1.275,00	1.275,00	43,00	—	1.232,00
Valdeolmos .	357,00	357,00	80,00	—	277,00
Valdetorres .	60,00	60,00	30,00	—	30,00
Vicálvaro .	500,00	500,00	500,00	—	—
Villalvilla.	60,00	60,00	60,00	—	—
Villamanrique .	1.553,00	1.553,00	1.516,00	—	37,00
Villarejo de Salvanés.	3.960,00	2.500,00	2.236,00	—	264,00
Villaviciosa de Odón.	1.499,00	1.499,00	1.499,00	—	—
TOTALES .	36.963,14	22.448,14	18.992,59	2.375,00	5.830,55

Madrid, 17 de abril de 1940.—El Ingeniero Jefe, P. A. (Firmado.)

(Núm. 1.313)

(G.—1.567)

Considerando que por ser inferior a 100 litros por segundo el caudal que se solicita, es de competencia de la Dirección General resolver sobre la concesión con sujeción a lo dispuesto en la O. M. de 11 de septiembre de 1939,

Este Ministerio ha tenido a bien otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a doña Josefa y doña Mercedes Caballero Echagüe para derivar 14 litros por segundo de agua del río Guadalix con destino al riego de 57 hectáreas, 63 áreas y 65 centiáreas de terreno de la finca denominada «La Pesadilla», en término municipal de San Sebastián de los Reyes, concediéndose al propio tiempo la ocupación de los terrenos

de dominio público necesarios para este fin.

Esta autorización quedará en suspenso siempre que la Acequia del Jarama no disponga del caudal necesario para atender a todos los riegos que ha de servir.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Madrid el 26 de febrero de 1935 por

en este caso la petición formulada por don Luis Martínez Díez, sobre autorización para extraer cuatro mil metros cúbicos de arena, durante un año, del cauce del río Manzanares, en término municipal de Villaverde, en una longitud de quinientos metros contados desde el frente del Canal que conduce el agua por encima del río llevándola al cauce que sirve para regar las huertas que se hallan inmediatas, se hace público por el presente anuncio que se abre un plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente de la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse en el Ayuntamiento de Villaverde y en esta División, sita en Madrid, en la calle de Fortuny, número cuatro, cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinentes contra la petición de referencia.

La tarifa de venta al público es de cuatro pesetas por metro cúbico de arena, sobre arenero.

Madrid, veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta.—El Ingeniero Jefe, P. A., *Rodrigo Catena.*

(A.—4)

## División Hidráulica del Tajo

## Aguas

Visto el expediente de doña Josefa y doña Mercedes Caballero y Echagüe para la concesión de un aprovechamiento de agua del río Guadalix con destino al riego de una finca de su propiedad situada en término de San Sebastián de los Reyes (Madrid).

Resultando que anunciada la petición en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de la provincia de Madrid, Cáceres y Toledo, sólo se presentó el proyecto de los peticionarios;

Resultando que, realizada la información pública en las provincias antes mencionadas con publicación en sus respectivos *Boletines Oficiales* y por edicto en la Alcaldía de San Sebastián de los Reyes, no se presentó reclamación alguna;

Resultando que la Sección Agronómica emite su preceptivo informe en sentido favorable, como igualmente lo hace la Abogacía del Estado;

Resultando que la Jefatura de Aguas informa que puede accederse a lo solicitado, si bien imponiendo la condición de supeditarla a las necesidades de la Acequia del Jarama, obra explotada por el Estado que en algunos estiajes no tiene el caudal necesario, debiendo, en consecuencia, suspenderse la autorización concedida para estos casos;

Considerando que no se ha presentado reclamación alguna; que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, y que los peticionarios son los dueños de los terrenos que intentan regar;

Considerando que mientras la acequia del Jarama no disponga de la dotación necesaria no es pertinente que se vea disminuida aún más por nuevas derivaciones en sus ríos tributarios, a los cuales pertenece el Guadalix como afluente del Jarama aguas arriba de la toma de la acequia dicha;

Considerando que todos los informes son favorables al otorgamiento de la concesión; que se han emitido todos los que las disposiciones vigentes determinan, y que han sido revalidados los que fueron emitidos durante la dominación marxista;

el Ingeniero de Caminos don Eduardo Torroja. Se comenzarán en el plazo de tres meses y se terminarán en el de un año, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la concesión en el *Boletín Oficial del Estado*, siendo obligación del concesionario dar cuenta por escrito a la División Hidráulica del Tajo de las fechas en que se principian y terminan, así como la de entregar en la misma, en el plazo fijado para el comienzo de las obras, un ejemplar del proyecto aprobado, debidamente autorizado por la Autoridad que otorga la concesión.

Tercera. El concesionario queda obligado a establecer un módulo que limite el caudal derivado al concedido, adoptándose la disposición necesaria para que el agua sobrante vierta sin pérdidas al río.

El proyecto de módulo se presentará en la División Hidráulica del Tajo en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión, y las obras correspondientes se realizarán en el plazo fijado para las demás de esta concesión.

Cuarta. Se autoriza a la Jefatura de la División Hidráulica del Tajo para aprobar dicho proyecto de módulo, así como las modificaciones del proyecto general que por su escasa importancia no alteren la esencia del mismo ni las condiciones de esta concesión.

Quinta. No se podrá comenzar el uso del aprovechamiento sin la previa aprobación por la Dirección General de Obras Hidráulicas del acta de recepción de las obras, en la que han de constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales y maquinaria empleados en las mismas, conforme previene la R. O. de 29 de noviembre de 1924 para protección a la Industria Nacional.

Sexta. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con sujeción a la Ley de Aguas vigente y a las disposiciones para protección a la Industria Nacional, Fuero del Trabajo y demás aplicables al caso.

Séptima. La ejecución de las obras primero, y su conservación y aprovechamiento después, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen estos servicios, así como los motivados por confrontaciones, reconocimientos, informes, aprobaciones, etc., con sujeción a los tipos y reglas que rijan cuando se efectúen.

Octava. El riego quedará establecido por completo en el plazo de dos años, a contar desde la fecha de aprobación del acta de recepción de las obras, y, si en este plazo no se hubiera llegado a implantarlo totalmente, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada, se entenderá reducido, desde luego, en la cantidad que no resulte aprovechada, procediéndose a modificar el módulo en consonancia con esta reducción y a costa del concesionario.

Novena. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras u otras obras del Estado en la forma que estime conveniente; pero sin perjudicar las obras de aquella.

Décima. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aproba-

da el acta de reconocimiento final de las obras.

Undécima. Esta concesión caducará:

a) Por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores.

b) En los casos y términos previstos en las vigentes Leyes de Aguas y general de Obras Públicas para las de su naturaleza.

c) Si se cede o vende el agua concedida sin la debida autorización oficial o se le da un uso distinto del marcado en la condición primera.

d) Por el no uso durante más de veinte años.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 29 de marzo de 1940.—El Director general, B. Granda.

(A.—3)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 12

##### EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número doce, de Madrid, sito en el piso segundo de la casa número uno de la calle de General Castaños de esta Capital, pende expediente promovido por el Procurador don Aquiles Ulrich, en nombre de doña María Luisa Sáinz de la Calleja y Mestas, sobre declaración de herederos ab-intestato de don Rafael Sáinz de la Calleja y Mestas, natural de Llanes (Oviedo), nacido el treinta y uno de agosto de mil ochocientos noventa y seis, hijo de Santiago y Luisa, de estado soltero, que falleció en esta Capital el dieciocho de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, haciéndose saber por medio del presente la muerte sin testar de dicho señor y que reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo doña Isabel y doña María Luisa Sáinz de la Calleja y Mestas, en segundo grado colateral de parentesco, previniendo a los que se crean con igual o mejor derecho a la sucesión de que se trata, comparezcan ante este Juzgado con los documentos que justifiquen su derecho, en el término de treinta días, a partir de la publicación del presente, transcurrido el cual sin verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, once de abril de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
P. S.,

Emilio Esteban

V.º B.º

El Juez de primera instancia  
(Firmado.)

(A.—6)

#### JUZGADO NUMERO 5

##### EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número 5, de esta Capital, en el expediente promovido por don Vicente Fernando Aguirre y Penalva, sobre presunción de muerte de don Joaquín Gonzalo Roger y Sancho, natural de Gandía, provincia

de Valencia, de oficio ebanista, y que vivía en la calle de Hortaleza, número 104, cuarto número 2, de esta Capital, y que desapareció hace aproximadamente cincuenta años de su domicilio, se hace saber la existencia de dicho expediente a los fines y por el término dispuesto en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Madrid, a veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
F. de Arin

(A.—1.379)

## REQUISITORIAS

### AVILA

Don Enrique Ortiz Montalván, Juez de instrucción accidental de Avila y su partido,

Por el presente, que se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Avila, Madrid y Segovia, se cita, llama y emplaza al procesado Salvador Cárdenas González, de treinta y tres años, hijo de Antonio y de Filomena, natural de Carabanchel Bajo, vecino de Segovia, calle de Azoguejo, número 15, de oficio calderero, y casado con Teresa Sánchez, sin instrucción, para que, en el término de cinco días, a contar desde la publicación del presente, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado de instrucción de Avila, sito en la calle de Vallespín, número 16, principal izquierda, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades procedan a la busca y captura y conducción de tal procesado a la Prisión Provincial de Avila, en la que obra el oportuno mandamiento, por tenerlo así acordado en el sumario que se le sigue bajo el número 98 de 1939, por el delito de quebrantamiento de condena.

Dado en Avila, a 15 de abril de 1940.—El Secretario, P. H. (firmado).—Enrique Ortiz de Montalván.

(Núm. 1.322) (B.—1.147)

#### JUZGADO NUMERO 3

Rodríguez Pascual (Joaquín) de treinta y dos años, casado, pintor, natural de Sauca (Guadalajara), hijo de Luciano y Vicenta, domiciliado últimamente en la calle de Santa Bárbara, número 5, y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 3 de esta Capital (Secretaría accidental del Sr. García Caamaño), calle de General Castaños, número 1, al objeto de recibirle declaración indagatoria, practicar con el mismo otras diligencias y constituirse en prisión que le ha sido decretada en el sumario seguido con el número 18 del corriente año, por delito de usurpación de funciones, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a 12 de abril de 1940.—El Secretario (firmado). (Firmado.)

(B.—1.117)

## JUZGADOS MUNICIPALES

### JUZGADO NUMERO 5

##### EDICTO

En los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado a instancia

del Procurador don Juan Avila Plá, en nombre y representación de doña Elisa Valles Gómez-Pardo, contra don Víctor Vázquez Martín, sobre desahucio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

### Sentencia

En Madrid, a diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta, el señor don José Martínez Vázquez, Juez municipal del distrito número cinco, habiendo visto el presente juicio verbal seguido en este Juzgado a instancia del Procurador don Juan Avila Plá, en nombre y representación de doña Elisa Valles Gómez-Pardo, contra don Víctor Vázquez Martín, mayor de edad, cuyo domicilio y paradero se desconoce en la actualidad, sobre desahucio del hotel sito en la calle de Joaquín Costa, número siete, por falta de pago del importe de los recibos de alquiler del referido hotel correspondientes a los meses de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, enero, febrero y marzo del corriente año, cuya renta anual asciende a cuatro mil ochocientas pesetas, y costas; y

### Fallo

Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado por el Procurador don Juan Avila Plá en la representación que ostenta, apercibiendo al demandado don Víctor Vázquez Martín, que si en el término de ocho días no desaloja y deja a disposición de la parte actora el mencionado hotel, que lleva en arrendamiento en el número siete de la calle de Joaquín Costa, de esta Capital, se procederá a su lanzamiento con expresa imposición de costas, y en virtud de hallarse en desconocido paradero, notifíquesele esta resolución por medio de edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Martínez (rubricado).

### Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que doy fe.—Ante mí, Clemente de Oro (rubricado).

Y para que sirva de notificación a don Víctor Vázquez Martín, cuyo domicilio y paradero se desconoce en la actualidad, expido el presente, que firmo en Madrid, a diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta.

El Secretario  
(Firmado.)  
(A.—1.497)

#### JUZGADO NUMERO 18

##### EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal número 18, de los de esta Capital, en los autos de juicio verbal civil, seguido en el mismo bajo el número 32 de orden del año actual, a instancia de don Aquiles Ulrich y Fat, como apoderado de don Javier Bermejillo y Martínez Negrete, con don León Mobily Guitta, sobre pago de quinientas pesetas, importe de los alquileres debidos y no pagados de los meses de junio y julio últimos, a razón de doscientas cincuenta pesetas precio del arrendamiento del cuarto principal C. D. de la Carrera de San Jerónimo, cinco, y costas.

Se ha señalado para que tenga lugar el juicio verbal el día treinta de los corrientes, y hora de las diez de su mañana, en su Audiencia, sito en la plaza de Antonio Zozaya, número

ro diecisiete, a cuyo fin se cita por medio del presente a dicho señor Mobily Guita, debiendo comparecer con los documentos, testigos o demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará en su rebeldía el perjuicio que haya lugar en derecho con arreglo a lo dispuesto en los artículos 728 y 729 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado, cuyo domicilio y paradero actual se desconoce, e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a doce de abril de mil novecientos cuarenta.

El Secretario  
(Firmado).

El Juez municipal  
(Firmado.)

(A.—5)

## AYUNTAMIENTOS

### CAÑILLAS

Bases para la provisión con carácter interino de la plaza de Agente Ejecutivo de este Ayuntamiento

Habiendo sido acordada la provisión de la plaza de Agente Ejecutivo de este Ayuntamiento, con el carácter de interino, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que se crean con derecho a la misma puedan solicitarla en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al que aparezca inserta la convocatoria. Los solicitantes presentarán la instancia en las oficinas municipales, acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Aval que acredite debidamente su incondicional adhesión al Régimen Nacional Sindicalista.

2.º Hoja de servicios de los prestados al Estado o a otras Corporacio-

nes, ya sean Provinciales o Municipales con anterioridad al 18 de julio de 1936.

3.º Certificado de antecedentes penales.

4.º Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía en que resida el solicitante.

5.º Méritos especiales que pueda alegar el solicitante.

Transcurrido el plazo referido, la Corporación comprobará la veracidad de todos y cada uno de los méritos alegados y cualquier falsedad comprobada llevará consigo, automáticamente, la exclusión del interesado del presente concurso.

El Ayuntamiento podrá elegir libremente entre los concursantes al que considere más apto, sin que los excluidos puedan entablar recurso alguno; el nombramiento se comunicará al interesado para que, en el plazo de cinco días, constituya en la Depositaria Municipal la fianza que le será comunicada, y que consistirá, como mínimo, en el diez por ciento del importe del cargo trimestral.

Si el interesado no efectuase el depósito en el plazo marcado, se entiende que renuncia al cargo, y en este caso el Ayuntamiento, sin necesidad de nuevo concurso, nombrará a otro de entre los solicitantes. Una vez constituida la fianza y tomado posesión del cargo se procederá por Intervención municipal a entregar al nombrado relaciones por duplicado de los contribuyentes que no hubiesen hecho efectivo sus débitos en período voluntario, cuyas relaciones han de ir firmadas por el Interventor, el Depositario y el Recaudador, y éste procederá, sin más trámites, contra los morosos, de acuerdo con las atribuciones que le concede el Estatuto de Recaudación de diciembre de 1928.

El Recaudador nombrado se compromete a rendir cuentas a Intervención los días 15 y 30 de cada mes y a

ingresar en Depositaria Municipal el importe de lo recaudado semanalmente, quedándole expresamente prohibido retener en su poder cantidad superior a cinco mil pesetas.

Cañillas, 15 de abril de 1940.—El Alcalde (firmado).

(Núm. 1.310)

(O.—891)

### VILLAMANTILLA

Don Victoriano Lozano Marina, Presidente de la Junta del Repartimiento de Utilidades formada en este Municipio para el corriente año de 1940,

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento, queda expuesto al público en este Ayuntamiento por plazo de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y que, durante ese plazo y los tres días siguientes, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravámen y sobre las bonificaciones, tanto del repartimiento del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento, habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado; pasado los cuales, no se admitirá ninguna.

Villamantilla, a 16 de abril de 1940. El Presidente, *Victoriano Lozano*.

(Núm. 1.307)

(X.—415)

### CADALSO DE LOS VIDRIOS

Plantilla de funcionarios municipales que forma este Ayuntamiento, con arreglo a lo dispuesto en la Orden del

Ministerio de la Gobernación, fecha 30 de 1939, aprobada en sesión del día 13 del actual:

Administrativos. — Un Secretario del Ayuntamiento. Un Oficial de Secretaría y Gestor administrativo, Apoderado del Ayuntamiento en Madrid.

Facultativos. — Dos Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria. Un Inspector municipal Farmacéutico. Un Inspector de Higiene y Sanidad Pecuaria Veterinario. Dos Practicantes de la Beneficencia Municipal y una Matrona.

Subalternos.—Un Alguacil Portero, Un Vigilante municipal. Dos Serenos. Un Encargado de la reparación de caminos. Un Guarda de las fincas del Municipio y un Pregonero.

Cadalso de los Vidrios, a 15 de abril de 1940.—El Alcalde, *Rafael Reig*.

(Núm. 1.331)

(X.—416)

### Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado cuatro resguardos expedidos por esta Caja General en 27 de agosto de 1935 y 1.º de junio de 1936, con los números 320.430, 325.866, 326.180 y 326.181 de entrada, y 140.711, 144.522, 144.757 y 144.758 de registro, correspondientes a cuatro depósitos importantes 5.000, 4.000, 4.000 y 2.000 pesetas, respectivamente, constituidos por don Pedro Belmonte Nebot, de su propiedad, para garantías de varias obras en la carretera de Zaragoza a Castellón, a disposición de la Jefatura de Obras Públicas de Castellón,

Se previene a la persona en cuyo poder se hallen, que los presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos sino a su

71. Conceder la entrega de la cartilla de la Caja Postal de Ahorros número 171.967, a la ex acogida del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, Florentina Moreno Bermejo, por haber cumplido la mayoría de edad.

72. Conceder autorización para adoptar, en las condiciones señaladas en los artículos 173 al 179 del Código civil, a las siguientes menores del Instituto Provincial de Puericultura: a don Guillermo Esteban Muñio, la niña Carmen, 97-3-5.940; a don Ramón Aguilar Ferrer, la niña Josefa Almiñana Brunet, 97-3-6.045; a don Alejandro Romero Viñes, la niña María Luisa Morales Pardo, 302-3-12.727; advirtiendo a los interesados la obligación que tienen de remitir copia certificada de la inscripción que verifiquen de la adopción en el Registro civil.

73. Desestimar instancia de don Eduardo Prosper Rocafort, solicitando adoptar la niña del Instituto Provincial de Puericultura, María Luz, 304-4-16.082, y autorizándole solamente para conservarla bajo acta de custodia, en las condiciones señaladas en el decreto de la Presidencia de 7 de julio último.

74. Declarar de abono el premio de la Lotería Nacional, de 125 pesetas, a la ex acogida del Colegio de la Paz, doña Matilde Jiménez Sarrión, por haber contraído matrimonio.

75. Conceder la entrega, a la ex acogida del Colegio de las Mercedes, doña Juana Igaray, de la cartilla de Ahorros número 51.683, por haber cumplido la mayoría de edad.

76. Conceder, de conformidad con lo solicitado por sus respectivos familiares, el ingreso en el Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes y con el número de turno que les corresponda, a las niñas siguientes: Aurora y Consuelo Zurdo Frontón, 1.966 y 1.967; niñas siguientes: Aurora y Consuelo Zurdo Frontón, 1.966 y 1.967; Amparo Pérez Juan, 1.692; Concepción y María Josefa Ursula Gamayalde, 1.947 y 1.948; Angela Pinilla y Sáez, 1.951; María Cruz García Comendador, 1.689; Amalia Carrascosa Herráiz, 1.902; María Teresa Correa Arcauz, 1.833; Rosa y María Teresa Cabezas Herreras, 1.971 y 1.972; Angela Ponce Fernández, 1.965; María Luisa Navarro Mira, 1.968; Vicenta, Elvira y Concepción Gullón García, 1.961, 1.962 y 1.963; Dolores, Diana Vilches Romero, 1.933 y 1.934; Aurelia, Francisca y Concepción Fernández Arias, 1.935, 1.936 y

a la expresada Jefatura para que, con intervención de la visita, proceda a su adquisición por el procedimiento de gestión directa.

57. Aprobar la adquisición por gestión directa de mobiliario necesario para las oficinas de la Corporación, en cantidad que no exceda de 25.000 pesetas, con cargo al capítulo VI, artículo 3.º, concepto «Para adquisición de mobiliario de despacho y oficinas, etc», y toda vez que la adquisición de referencia está exceptuada de subasta o concurso con arreglo al artículo 119 del Estatuto provincial.

58. Aprobar la distribución de fondos que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial y por un importe de 1.901.564,53 pesetas formula la Intervención para satisfacer las atenciones de la Corporación durante el presente mes de enero.

59. Aprobar, con carácter interino y sin derecho posterior alguno, a propuesta del ilustrísimo señor Visitador del Hospital Provincial, por requerirlo así las necesidades del Servicio, y en tanto se proveen definitivamente dichas plazas, con arreglo a los preceptos reglamentarios y disposiciones legales vigentes, el siguiente personal adscrito al Laboratorio Histo-Químico: Ayudante de Bacteriología, don Juan Blanco Díez; ídem de Físico-Química, don José María Parreño; ídem del Laboratorio, don Fernando Valderrama, y Auxiliar técnico, señorita Emilia Illanes Rico. Dichos empleados percibirán las retribuciones consignadas en el vigente Presupuesto a los mencionados cargos, asignándosele, además, al Auxiliar técnico la gratificación que para un Farmacéutico asistente a prácticas del Laboratorio, figura igualmente en el mismo; y, en atención a que el referido personal viene prestando sus servicios de una manera desinteresada desde la liberación de Madrid, comenzarán a percibir dichas retribuciones a partir de primero del actual.

60. Suspender el abono de la paga extraordinaria concedida al personal por acuerdo de 29 de diciembre último, a los funcionarios, empleados y dependientes de la Corporación que hayan sido objeto de sanción como consecuencia del expediente de depuración.

61. Admitir la dimisión que de su cargo presenta el Encargado interino de los Servicios generales del Colegio de San Fernando, don Benigno Tejedor.

legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 16 de abril de 1940.—El Ordenador de Pagos, *Ismael Sánchez Estevan*.

(A.—2)

### Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja General en 30 de abril de 1933, con los números 567.108 de entrada y 61.820 de registro, correspondiente a un depósito de 19.418 pesetas en metálico, constituido por don Eugenio Baena Aguado, de su propiedad, para garantía de las obras de construcción de sepulturas en la Necrópolis, a disposición del Excelentísimo señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Capital,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 15 de abril de 1940.—El Ordenador de Pagos, *Ismael Sánchez Estevan*.

(A.—1.494)

### Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado los resguardos constituidos en esta Caja general por don Juan Ferrer Ginard para garantía de obras en varias carreteras, según los números que a continuación se expresan: 316.180/137.973, pesetas 2.500; 316.181/137.974, pesetas 2.500; 565.883/61.279, pesetas 40; 316.327/138.089, pesetas 2.000; 316.328/138.090, pesetas 2.500; 566.093/61.370, pesetas 255; 323.023/142.854, pesetas 2.500; 323.024/142.855, pesetas 2.000; 323.025/142.856, pesetas 2.500; 323.152/142.952, pesetas 2.500; 323.151/142.951, pesetas 2.000; 323.154/142.954, pesetas 2.500; 323.155/142.955, pesetas 3.500; 323.530/143.245, pesetas 3.500; 323.531/143.246, pesetas 3.500; 574.291/64.423, pesetas 175; 325.702/144.384, pesetas 7.500; 578.250/65.686, pesetas 60.

Se previene a la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Caja general, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos sino a su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 17 de abril de 1940.—El Ordenador de Pagos, *Ismael Sánchez Estevan*.

(A.—1)

\*\*\*\*\*  
**EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, se publica diariamente, excepto los domingos**

### LA EQUITATIVA (Fundación Rosillo)

Habiéndose extraviado la póliza de la Compañía «La Equitativa» (Fundación Rosillo) número 21.533, emitida en 7 de marzo de 1929 sobre la vida de don Colmán Simón Royo, por 5.000 pesetas, se advierte que si en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, no se presenta reclamación ante la citada Compañía, domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, 65, se procederá a la anulación de la póliza original y se extenderá un duplicado de la misma.

(A.—1.495)

### LA EQUITATIVA (Fundación Rosillo)

Habiéndose extraviado la póliza de la Compañía «La Equitativa» (Fundación Rosillo), cesionaria de la New York, números 1.564.231 y 4.637.967, emitidas en 6 de junio de 1905 y 29 de noviembre de 1910 sobre la vida de don Miguel Dalmedo y Orfila, por pesetas 5.000 cada una, se advierte que si en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, no se presenta reclamación ante la citada Compañía, domiciliada en Madrid, Alcalá, 65, se procederá a la anulación de la póliza original y se extenderá un duplicado de la misma.

(A.—7)

### La Unión y El Fénix Español

#### COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS RAMO DE VIDA

Habiendo sufrido extravío la póliza número 23.862, contratada por don

Eugenio Alcalá Herrero, se anuncia al público por este anuncio único para que la persona que la posea se presente con ella a justificar su derecho a la misma, en el domicilio de la Compañía en Madrid, Alcalá, 43, en el término de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio; bien entendido que pasado dicho plazo sin que se haya presentado la referida póliza, quedará anulada y sin valor ni efecto.

Madrid, 9 de abril de 1940.—Por la Compañía: Un Director, *Alberto Martínez Pardo*.

(A.—1.498)

### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

#### Caja de Valores

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito sobre valores públicos número 4.490, por la cantidad de pesetas 1.000, expedido a don José Tallón Rivas en 20 de julio de 1931, se previene que si en el plazo de treinta días, contados desde esta fecha, no se presentase reclamación alguna en contrario, quedará nulo y sin valor ni efecto aquel documento, extendiéndose un duplicado a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de este Establecimiento.

Madrid, 23 de abril de 1940.—Por el Jefe de la Sección (firmado).

(A.—1.476)

### Agencia de Negocios "Marbel"

Alcalá, número 126, entresuelo. Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Últimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

\*\*\*\*\*  
 Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 3ª

#### Sesión del día 24 de enero de 1940

62. Imponer, como resolución del expediente de depuración incoado a los efectos prevenidos en el apartado b) del artículo 4.º de la Orden de 12 de marzo último, al Chofer Pedro Sánchez y Sánchez la suspensión de empleo y sueldo durante un año y la inhabilitación para puestos de mando y de confianza, librándose testimonio de los particulares que obran en las actuaciones, con referencia a doña María Larequi Badostain, el que se remitirá al Juzgado Militar que proceda.

63. Quedar enterada de oficio de la Dirección del Instituto Provincial de Puericultura, dando cuenta de que por la hija de Su Excelencia el Generalísimo, señorita Carmencita Franco, se ha hecho un donativo de juguetes y libros con destino a los niños del Establecimiento, y que conste en acta y se notifique a la donante la gratitud de esta Corporación Provincial.

64. Desestimar instancia suscrita por Jacinto Gómez, Florentino Díaz y Dámaso Palacios, obreros del Servicio Forestal adscritos al Colegio de San Fernando, en razón a no considerar procedente se les suministre, según solicitan, la comida del mediodía por la cocina del Establecimiento.

65. Recabar de los Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Defensa Nacional la adopción de las medidas necesarias al objeto de que pueda ser desalojado el edificio del Manicomio Provincial, en construcción, en Alcalá de Henares, con el fin de que, con la mayor brevedad posible, puedan reanudarse las obras precisas para su terminación, dejándolo habilitado para la reclusión y tratamiento de enfermos dementes.

66. Acceder a lo solicitado por Concepción Sánchez González, concediéndole el ingreso, cuando le corresponda el turno, en la Residencia Provincial de Ancianos de San Isidro Labrador, en Aranjuez, en razón a haber acreditado debidamente, con la documentación que a su solicitud acompaña, reunir las condiciones reglamentarias.

67. Disponer, con vista de la carta suscrita por varias vecinas de San Juan del Molinillo (Ávila), interesando el pago de atrasos

por la crianza de niños del Instituto Provincial de Puericultura, se verifique la oportuna liquidación para el abono de aquéllos, previo el necesario informe de la Dirección del Establecimiento.

68. Quedar enterada del oficio de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, en el que en contestación al que le fué dirigido por virtud de acuerdo de esta Corporación, fecha 30 de diciembre último, que, dado el radio de acción de que puede disponer aquella Dirección General, no tiene medios para poder resolver el problema de hacinamiento de enfermos actualmente planteado en el Hospital Provincial; y realizar las oportunas gestiones cerca del excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, y en su caso, del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, para que se adopten las medidas encaminadas a la resolución de tan importante problema.

69. Quedar enterada de oficio del Gobierno Civil de la provincia transcribiendo comunicación de la Dirección general de Beneficencia y Obras Sociales, en la que se da cuenta de que, por la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española y en contestación a requerimiento dirigido por esta Corporación interesando el pago de los desperfectos originados en el edificio de la Inclusa durante el dominio rojo, en que estuvo establecido en el mismo un Hospital de aquella institución, se hace presente el ruego de que por esta Corporación provincial se desista de la pretensión referida, en razón a que, precisamente por el hecho de estar salvaguardado el edificio por la insignia de la Cruz Roja, se evitó la destrucción del inmueble; y que pase a la Comisión correspondiente para su estudio.

70. Quedar enterada del resultado del concurso anunciado en el *Boletín Oficial* de la provincia, fecha 30 de noviembre último, para la adquisición de camas con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y disponer, de conformidad con lo prevenido en la base 14.ª de los pliegos aprobados para este concurso, la adjudicación del mencionado suministro a la Casa «NUMA», por resultar en proposición la más ventajosa para los intereses provinciales, en la cantidad de 64.025 pesetas, a los precios que se indican en la oferta de la expresada Casa, de 63, 65, 125 y 115 pesetas para cada uno de los cuatro tipos de camas consignados en la cláusula 4.ª de los pliegos de bases de este concurso.